Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio 169.- Radicación 2020-00101.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Filandia Quindío, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Mediante Auto Interlocutorio Número 164, de fecha martes veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020), se **INADMITIÓ** por los argumentos allí consignados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, había presentado el **CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la **EMPRESA AGRO HOLANDESA S.A.S.** y se concedió a la parte actora, el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para subsanar las falencias advertidas.-

El término señalado transcurrió, sin que la parte demandante hubiere hecho pronunciamiento alguno, tal como se desprende de la constancia de Secretaría inmediatamente anterior.-

Como consecuencia de ello, no queda otra vía al Despacho, que aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra que el **RECHAZO DE LA DEMANDA**, en aplicación de lo normado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZA** la demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, había presentado el **CONDOMINIO FORESTAL LUSITANIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la **EMPRESA AGRO HOLANDESA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación anterior.-

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución a la parte demandante, de los anexos allegados con la demanda, por cuanto esta se presentó de manera digitalizada.-

TERCERO: En firme este auto, vaya la restante actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez